



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 245

Bogotá, D. C., miércoles, 8 de abril de 2026

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 134 DE 2025  
SENADO, 130 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se exalta como patrimonio cultural e inmaterial (LRPCI) - del ámbito nacional el género musical Calypso y los bailes típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 25 de marzo de 2026

Senador

LIDIO ARTURO GARCÍA

Presidente

Congreso de la República

Representante a la Cámara

JULIÁN LÓPEZ TENORIO

Presidente

Cámara de Representantes.

**Asunto: Informe de conciliación del Proyecto de Ley número 134 de 2025 Senado, número 130 de 2024 Cámara, “por medio de la cual se exalta como patrimonio cultural e inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical Calypso y los bailes típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”.**

Respetados presidentes:

Dando cumplimiento a la designación efectuada por las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, las suscritas conciliadoras presentamos

a consideración de las Plenarias el presente Informe de Conciliación, con el propósito de unificar los textos aprobados por ambas corporaciones respecto del proyecto de ley de la referencia.

Cordialmente,

Ana María Castañeda Gómez  
Senadora de la República  
Conciliadora

Dorina Hernández Palomino  
Representante a la Cámara  
Conciliadora

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE  
LA INICIATIVA EN ESTUDIO

Este proyecto de ley es iniciativa de la honorable Senadora *Laura Esther Fortich Sánchez* y de la honorable Representante *Elizabeth Jay-Pang Díaz*, entre otros honorables Congresistas. Fue radicado el 31 de julio de 2024 en la Cámara de Representantes, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1553 de 2024.

Surtió su primer debate el día 2 de abril de 2025; ponencia que fue sustentada por la honorable Representante *Hernández Palomino*. Así mismo, surtió su segundo debate y aprobación en la plenaria de la Cámara de Representantes el día 20 de junio de 2025, y del cual su texto aprobado fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1189 de 2025.

Con el fin de que el citado proyecto de ley siguiera su curso legal y reglamentario, y en atención a lo establecido en el artículo 150, de la Ley 5ª, de 1992, el Secretario de la Comisión Sexta Constitucional Permanente notificó a la honorable Senadora de la República *Ana María Castañeda*, mediante oficio, la designación como ponente de este proyecto, razón por la cual se presentó el Informe de Ponencia para segundo debate ante esta célula legislativa, dándole

cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153, de la referida Ley 5ª de 1992.

Por lo tanto, la iniciativa fue aprobada en primer debate en el Senado de la República, en la Comisión Sexta Constitucional Permanente, el 4 de noviembre de 2025; y posteriormente en segundo debate en la Plenaria del Senado de la República el 15 de diciembre de 2025.

Durante su trámite en Senado se introdujeron ajustes de técnica legislativa, especialmente en el artículo 1º, el artículo 3º, el artículo 4º, el artículo 8º, el artículo 9º, el artículo 10 y la eliminación del artículo 11 por motivos de unidad de materia. Todo esto fue en el marco de un proceso de maduración normativa que no alteró el núcleo material de la iniciativa, sino que procuró fortalecer su consistencia jurídica e institucional.

Debe destacarse también que, mediante comunicación del 9 de junio de 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó comentarios al informe de ponencia propuesto para segundo debate en la Cámara de Representantes, poniendo de presente la conveniencia de que determinadas disposiciones del proyecto fueran formuladas en términos de autorización y no como mandatos directos de ejecución. Tales observaciones se orientaron a preservar la armonía del articulado con los principios de sostenibilidad fiscal, con la iniciativa gubernamental en materia de gasto público y con la distribución competencial entre ramas y entidades del Estado. A partir de ello, varios artículos fueron objeto de precisiones y ajustes durante el trámite posterior, especialmente en aquellos apartes donde podía interpretarse que la ley imponía obligaciones de ejecución, creación institucional o compromisos de gasto, en lugar de habilitar a las autoridades competentes para actuar dentro del marco de sus funciones, de su autonomía presupuestal y de la disponibilidad de recursos.

En ese sentido, las modificaciones introducidas por los Congresistas deben entenderse como una labor de adecuación técnica y sistemática del proyecto, orientada a fortalecer su viabilidad jurídica e institucional, sin desconocer el valor material de las disposiciones originalmente aprobadas por la Cámara de Representantes. Antes que un rechazo de fondo al texto inicial, lo que se advierte es un ejercicio de armonización normativa para que la iniciativa conserve intacto su objeto patrimonial y cultural dentro de un marco de mayor solidez constitucional, presupuestal y administrativa. Esta dinámica es especialmente visible en aquellos apartes del articulado que podían proyectar efectos institucionales o presupuestales más intensos.

## **2. OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA**

La presente ley tiene por objeto salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como

integrante del patrimonio cultural e inmaterial de la nación.

## **3. JUSTIFICACIÓN**

El archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina representa una reserva viva de tradiciones musicales, lingüísticas y espirituales que han resistido el paso del tiempo y las presiones de la homogeneización cultural. El Calypso, con sus raíces africanas y su evolución caribeña, no solo es una expresión artística, sino también un vehículo de memoria colectiva, crítica social y cohesión comunitaria. Reconocer estas prácticas mediante una ley no es un gesto simbólico, sino una acción concreta para proteger una identidad que ha sido históricamente invisibilizada y que hoy exige ser valorada como parte integral del patrimonio colombiano.

Más allá de su belleza natural, San Andrés es un epicentro de creatividad popular, donde la música, el canto y el baile no solo entretienen, sino que educan, narran y movilizan. La riqueza cultural del archipiélago ha contribuido a posicionarlo como un destino turístico con valor agregado, donde el visitante no solo consume paisajes, sino también historias, ritmos y saberes ancestrales. Esta iniciativa, al impulsar la formalización y promoción de estas expresiones, fortalece la economía popular y genera oportunidades dignas para los portadores de tradición, quienes han sostenido estas prácticas con esfuerzo y sin apoyo institucional suficiente.

El Congreso de la República, al legislar en favor de estas manifestaciones culturales, cumple con su deber constitucional de proteger el patrimonio inmaterial de la nación; la inclusión del Calypso y otras expresiones raizales en el marco legal no solo garantiza su preservación, sino que también permite su transmisión intergeneracional, su documentación técnica y su articulación con políticas públicas de educación, cultura y desarrollo territorial. Esta iniciativa, por tanto, no solo honra el pasado, sino que proyecta un futuro más justo y plural para nuestras comunidades insulares.

Es apenas justo que el Congreso de la República rinda a través de esta ley, un reconocimiento a esas prácticas culturales de nuestros raizales, que además de constituir un tributo y homenaje a todas y cada una de las personas que han sostenido, en un importante período de tiempo, unas prácticas musicales, que se han ido expandiendo y creciendo a buen ritmo, convirtiéndose en una atracción turística y un espacio para el impulso de la Economía Popular.

Esta iniciativa legislativa encuentra fundamentación fáctica y jurídica en un conjunto de prácticas culturales, cantos, música y bailes en cuyo contexto cobra relevancia, recordar lo que nosotros mismos hemos hecho, en el Congreso de la República, con base en nuestra facultad de configuración legislativa, justamente fundamentándose los autores del proyecto, en los artículos 6º y 141 de la Ley 5ª de 1992, entre otras normas a tener en cuenta.

#### 4. CONSIDERACIONES DE LA CONCILIACIÓN ENTRE LOS TEXTOS APROBADOS POR SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES

En relación con el artículo 1°, ambas Cámaras coincidieron en el propósito general de la iniciativa, orientado a la salvaguardia, fomento, reconocimiento e impulso de la música y el baile tradicional del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Sin embargo, durante el trámite en la Cámara se suprimió la expresión relativa a la creación de un “registro de marca”, con el fin de ajustar la redacción y garantizar la unidad de materia. En consecuencia, la conciliación acoge la versión que elimina dicha referencia y mantiene una formulación más precisa y armónica con el objeto de la ley.

Respecto del artículo 2°, aunque tanto Senado como Cámara mantuvieron la finalidad de facultar al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para avanzar en el reconocimiento patrimonial de la manifestación, el texto del Senado ofreció una construcción normativa más clara y mejor ajustada a la técnica legislativa. En consecuencia, se acogió la versión aprobada por el Senado.

Frente al artículo 4°, relativo al ámbito de aplicación, se observaron diferencias terminológicas entre ambas versiones. La Cámara empleó expresiones como “Productores, músicos y músicos tradicionales”, “*Gat Bucket* (tináfono)” y “Bailarines, modistas que confeccionan ropa típica”, mientras el Senado depuró esa redacción mediante fórmulas más claras como “Productores y músicos: músicos tradicionales”, “*Gut Bucket* (tinabajo)” y “Bailadores y danzantes, confección de vestuario típico”. Por razones de precisión cultural y depuración normativa, se acogió el texto del Senado.

En relación con el artículo 5°, las diferencias entre una y otra corporación fueron esencialmente de forma. El texto de Cámara conservó un error de duplicación institucional al decir “El Ministerio de Ministerio de las Culturas...”, mientras que el Senado corrigió esa falla y dejó una redacción limpia. Al no existir divergencia de fondo, se acogió la versión del Senado.

Respecto del artículo 6, sobre sistemas de información, ambas Cámaras compartieron el mismo propósito material: autorizar la creación de un sistema de información de la música y baile típico del archipiélago como herramienta de gestión del conocimiento, promoción y difusión. No obstante, el Senado presentó una formulación más ordenada en la identificación de las entidades participantes y en la estructura de la disposición. En consecuencia, se acogió el texto del Senado.

En lo atinente al artículo 7°, sobre fortalecimiento, no se evidenciaron diferencias sustanciales entre los textos aprobados por Senado y Cámara. Ambos coincidieron en autorizar a la Nación, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes,

para crear un programa de fortalecimiento de las expresiones musicales y dancísticas del pueblo raizal. Por tanto, se acogió el texto del Senado.

En el caso del artículo 8°, referido a la transferencia de conocimiento y enseñanza, las dos Cámaras compartieron el mismo espíritu normativo, aunque con diferencias de estilo. Cámara utilizó expresiones como “para la promoción, la enseñanza y transferencia” y “programas de formación”, mientras Senado dejó una redacción más precisa al disponer que los ministerios “promuevan la enseñanza y transferencia” en “centros de formación”, corrigiendo además el cierre hacia “las tradiciones raizales”. Por mayor claridad técnica, se acogió el texto del Senado.

En cuanto al artículo 9°, sobre eventos culturales, se encontraron diferencias menores en la forma de enunciarlos y en algunos nombres específicos. Cámara utilizó una redacción más descriptiva, mientras Senado adoptó una formulación más normativa al iniciar con “Resáltese los siguientes eventos culturales...”. También hubo ajustes menores de denominación y puntuación. Dado que el texto del Senado resulta más claro y adecuado a la técnica legislativa, se acoge esa versión.

Frente al artículo 10, que desarrolla la ruta cultural y el clúster creativo, ambas Cámaras mantuvieron la misma intención: autorizar la creación y diseño de una estrategia cultural y turística en torno a la herencia raizal. Sin embargo, el Senado estructuró mejor la participación institucional, precisó las entidades involucradas y ordenó de manera más adecuada las actividades asociadas a FONTUR y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En consecuencia, se acogió el texto del Senado.

En relación con el artículo 11, aprobado por la Cámara de Representantes, debe dejarse constancia de que dichas disposiciones no fueron acogidas por el Senado. El artículo creaba el Certificado de Origen Artesanal Étnica Raizal (AER) a cargo del Invima. Durante el trámite en Senado se optó por suprimir estas disposiciones, principalmente por razones de técnica legislativa, competencia institucional y sostenibilidad fiscal. En la conciliación, por tanto, no se incorpora dicho artículo y se mantiene la estructura numerada del Senado.

Respecto a lo relativo a financiación territorial, ambas corporaciones coincidieron en autorizar a las administraciones territoriales para asignar partidas presupuestales de acuerdo con su disponibilidad financiera, prioridades locales y competencias. Las diferencias fueron de estilo y numeración, siendo más depurada la versión senatorial. Por ello, se acogió el texto del Senado.

En cuanto al artículo sobre apoyo presupuestal nacional, se evidenció que Cámara conservó la denominación anterior de “Ministerio de Cultura”, mientras Senado actualizó correctamente la referencia institucional a “Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes”, además de mejorar otros aspectos de armonización normativa. En consecuencia, se acogió el texto del Senado.

En relación con el artículo relativo a líneas de financiamiento, se observó que la versión de Cámara contenía una fórmula más clara en el segmento final, mientras que la del Senado incluía una expresión defectuosa. Por ello, la conciliación acoge el texto de Cámara en este punto, armonizándolo con la estructura general del Senado.

Finalmente, respecto del artículo sobre vigencia y derogatoria, la diferencia fue mínima y se redujo al uso de “rige” en Cámara y “regirá” en Senado. Dado que esta última fórmula es más propia de la técnica legislativa, se acoge el texto del Senado.

**5. PLIEGO DE CONCILIACIÓN ENTRE SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES**

<p><b>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA PROYECTO DE LEY NÚMERO 134 DE 2025 SENADO, 130 DE 2024 CÁMARA</b></p>	<p><b>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 134 DE 2025 SENADO, 130 DE 2024 CÁMARA</b></p>	<p><b>CONCILIACIÓN</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como integrante del patrimonio cultural e inmaterial, por medio de un registro de marca que identifique el origen y la tradición.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como integrante del patrimonio cultural e inmaterial de la nación.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2º.</b> Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes declarar Patrimonio Cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical Calypso y bailes típicos del Pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2º.</b> Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes declarar Patrimonio Cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical Calypso y bailes típicos del Pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 3º.</b> Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical Calypso y los bailes típicos del Pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES).</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las secretarías de cultural departamental y municipal propiciarán y financiarán la elaboración del Plan Especial de Salvaguarda (PES) de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3º.</b> Facúltese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical Calypso y los bailes típicos del Pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES).</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las secretarías de cultura departamental y municipal propiciarán y financiarán la elaboración del Plan Especial de Salvaguarda (PES) de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 4º. Ámbito de aplicación.</b> La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como:</p>	<p><b>ARTÍCULO 4º. Ámbito de aplicación.</b> La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como:</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>

<b>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA PROYECTO DE LEY NÚMERO 134 DE 2025 SENADO, 130 DE 2024 CÁMARA</b>	<b>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 134 DE 2025 SENADO, 130 DE 2024 CÁMARA</b>	<b>CONCILIACIÓN</b>
<p>1. Productores, músicos: y músicos tradicionales, talleres y/o escuelas de música, artesanos que elaboran instrumentos típicos: Horse. Jawbone (quijada de caballo), Gat Bucket (tináfono), mandolina, y maracas, entre otros.</p> <p>2. Bailarines, modistas que confeccionan ropa típica, talleres y/o escuela de danza.</p>	<p>1. Productores y músicos: Músicos tradicionales, talleres y/o escuelas de música, y, artesanos que elaboran instrumentos típicos tales como: Horse. Jawbone (quijada de caballo), Gat Bucket (tináfono), mandolina, maracas, entre otros.</p> <p>2. Bailarines, modistas que confeccionan ropa típica, talleres y/o escuela de danza.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 5º.</b> Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con la Gobernación del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento; internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p>El Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes apoyará el trabajo investigativo y las publicaciones en los temas de música y bailes típicos del Pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5º. <i>Difusión y conservación de las expresiones de música y baile típico.</i></b> Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con la Gobernación del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento; internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p>El Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes apoyará el trabajo investigativo y las publicaciones en los temas de música y bailes típicos del Pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 6º. <i>Sistemas de información.</i></b> Autorícese al Ministerio de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Sena regional San Andrés Isla, Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios, El Instituto de Formación Técnica Profesional — Infotep, San Andrés, La Sede Caribe de la Universidad Nacional, para la creación del sistema de información de la Música y baile típico del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante, Este sistema será de acceso público.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6º. <i>Sistemas de información.</i></b> Autorícese Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, al Sena regional San Andrés Islas, al Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios; al Instituto de Formación Técnica Profesional — Infotep, San Andrés; y a la Sede Caribe de la Universidad Nacional, para la creación del Sistema de Información de la Música y Baile Típico del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante. Este sistema será de acceso público.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>

<p><b>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA PROYECTO DE LEY NÚMERO 134 DE 2025 SENADO, 130 DE 2024 CÁMARA</b></p>	<p><b>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 134 DE 2025 SENADO, 130 DE 2024 CÁMARA</b></p>	<p><b>CONCILIACIÓN</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 7º.</b> Autorícese a la Nación, a través del <del>Ministerio de</del> Ministerio de las Culturas; las Artes y los Saberes para la creación del programa de fortalecimiento de las expresiones de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7º. <i>Fortalecimiento.</i></b> Autorícese a la Nación, a través del Ministerio de las Culturas; las Artes y los Saberes para la creación del programa de fortalecimiento de las expresiones de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 8º.</b> <i>Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la música y baile típico del pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.</i> Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Comercio, Industria y Turismo, promoverán la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los programas de formación impartidos por el Sena, El Instituto de Formación Técnica Profesional — Infotep, San Andrés; La Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones Raizal.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8º.</b> <i>Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la música y baile típico del pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.</i> Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que promuevan la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los programas de formación impartidos por el Sena, El Instituto de Formación Técnica Profesional — Infotep, San Andrés; La Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones raizales.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 9º.</b> Durante los siguientes eventos culturales que se celebran en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se realizan también; con el objetivo de resaltar, promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales, musicales, artísticas y de baile del pueblo Raizal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sweet and Stew festival (Semana Santa)</li> <li>- Gospel Festival (septiembre)</li> <li>- Festival Internacional de Teatro Ethnic Roots de la Fundación Trasatlántico (septiembre)</li> <li>- Emancipación (agosto)</li> <li>- Bill and Mary Calipso Festival (agosto)</li> <li>- Feria del libro San Andrés y Providencia</li> <li>- Green Moon Festival</li> <li>- Carrera de Caballo en la Plata en Providencia.</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 9º.</b> Resáltense los siguientes eventos culturales que se celebran en el departamento del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el objetivo de promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales, musicales, artísticas y de baile del pueblo Raizal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sweet and Stew festival (Semana Santa)</li> <li>- Gospel Festival (septiembre)</li> <li>- Festival Internacional de Teatro Ethnic Roots de la Fundación Trasatlántico (septiembre)</li> <li>- Emancipación (agosto)</li> <li>- Bl and Mary Calipso Festival (agosto)</li> <li>- Feria del libro San Andrés y Providencia</li> <li>- Green Moon Festival</li> <li>- Carrera de Caballo en la Plata en Providencia.</li> </ul>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>

<p><b>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA PROYECTO DE LEY NÚMERO 134 DE 2025 SENADO, 130 DE 2024 CÁMARA</b></p>	<p><b>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 134 DE 2025 SENADO, 130 DE 2024 CÁMARA</b></p>	<p><b>CONCILIACIÓN</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 10.</b> Autorícese la creación y diseño del clúster creativo de desarrollo económico cultural, música y baile típico denominado “Raizal Heritage Route” o la ruta de la herencia del Pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.</p> <p>Las rutas turísticas Raizal Heritage Route del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán diseñadas por, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Comercio, Industria y Turismo, la Secretaria de Turismos y Cultura del Departamento archipiélago y del municipio de Providencia, la Cámara de Comercio Departamental, el SENA regional, El Instituto de Formación Técnica Profesional Infotep, San Andrés, y La Sede Caribe de la Universidad Nacional. Se autoriza, también a las Entidades Territoriales y Departamentales en sus páginas web promocionen la Ruta turística “Raizal Heritage Route”. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Fondo Nacional de Turismo. (FONTUR) para que realicen las siguientes actividades:</p> <p>Propiciar el crecimiento económico y desarrollo social inclusivo y participativo de los actores que hacen parte de la Ruta turística “Raizal Heritage Route”.</p> <p>Potencializar la infraestructura y la competitividad turística.</p> <p>Promocionar la Ruta turística “Raizal Heritage Route” a nivel nacional e internacional, en articulación con entidades gubernamentales, y territoriales.</p> <p>Asistencia técnica con innovación, inclusión y participación social.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10.</b> Autorícese la creación y diseño del clúster creativo de desarrollo económico cultural, música y baile típico denominado “Raizal Heritage Route” o la ruta de la herencia del Pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.</p> <p>Las rutas turísticas Raizal Heritage Route del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán diseñadas por, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Secretaria de Turismo y Cultura del Departamento del archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, del municipio de Providencia, la Cámara de Comercio Departamental, el SENA regional, el Instituto de Formación Técnica Profesional Infotep, San Andrés; y la Sede Caribe de la Universidad Nacional. A su vez, se autoriza también a las Entidades Territoriales y Departamentales en sus páginas web promocionar la ruta turística “Raizal Heritage Route”.</p> <p>Así mismo, se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y al Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) para que realicen las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Propiciar el crecimiento económico y desarrollo social inclusivo y participativo de los actores que hacen parte de la Ruta turística “Raizal Heritage Route”.</li> <li>2. Potencializar la infraestructura y la competitividad turística.</li> <li>3. Promocionar la Ruta turística “Raizal Heritage Route” a nivel nacional e internacional, en articulación con entidades gubernamentales, y territoriales.</li> <li>4. Brindar asistencia técnica con innovación, inclusión y participación social.</li> </ol>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>

<p><b>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA PROYECTO DE LEY NÚMERO 134 DE 2025 SENADO, 130 DE 2024 CÁMARA</b></p>	<p><b>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 134 DE 2025 SENADO, 130 DE 2024 CÁMARA</b></p>	<p><b>CONCILIACIÓN</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 11.</b> <i>El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) facilitará la creación del Certificado de origen Artesanal Étnica Raizal (AER).</i> El Certificado de Origen será el documento que certifica que las mercancías artesanales producidas y elaboradas dentro del Departamento archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina cumplen con los requisitos, de ley. El Certificado de origen del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan.</p> <p>Las personas naturales o las personas jurídicas, siempre y cuando su domicilio se encuentre legalmente definido en el Departamento archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrán solicitar el certificado de que trata el presente artículo.</p> <p>El Gobierno nacional, contará con un término de doce (12) meses a partir de la entrada en Vigencia de esa ley, para reglamentar lo dispuesto en este artículo, incluidas las características de producción para poder acceder a esta categoría.</p>	<p><del><b>ARTÍCULO 11.</b> <i>El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) facilitará la creación del Certificado de origen Artesanal Étnica Raizal (AER).</i></del> El Certificado de Origen será el documento que certifica que las mercancías artesanales producidas y elaboradas dentro del Departamento archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina cumplen con los requisitos, de ley. El Certificado de origen del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan.</p> <p><del>Las personas naturales o las personas jurídicas, siempre y cuando su domicilio se encuentre legalmente definido en el Departamento archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrán solicitar el certificado de que trata el presente artículo.</del></p> <p><del>El Gobierno nacional, contará con un término de doce (12) meses a partir de la entrada en Vigencia de esa ley, para reglamentar lo dispuesto en este artículo, incluidas las características de producción para poder acceder a esta categoría.</del></p>	<p>Se eliminó para el primer debate en Senado debido a que no guardaba unidad de materia con la iniciativa en estudio.</p>
<p><b>ARTÍCULO 12. Asociatividad.</b> La Gobernación Departamental y la Alcaldía(s) municipal(es) promoverán la asociatividad de los diferentes actores de música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11. Asociatividad.</b> La Gobernación Departamental y las Alcaldías municipales promoverán la asociatividad de los diferentes actores de música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.</p>	<p>Se acoge el texto y la numeración de Senado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 13.</b> A partir de la vigencia de la presente ley, la(s) administración(es) municipal(es) y Departamental del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina podrán asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, de acuerdo con su disponibilidad financiera, prioridades locales y competencias, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las administraciones municipales y la administración Departamental del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina podrán asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, de acuerdo con su disponibilidad financiera, prioridades locales y competencias, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p>	<p>Se acoge el texto y la numeración de Senado.</p>

<b>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA PROYECTO DE LEY NÚMERO 134 DE 2025 SENADO, 130 DE 2024 CÁMARA</b>	<b>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 134 DE 2025 SENADO, 130 DE 2024 CÁMARA</b>	<b>CONCILIACIÓN</b>
<p><b>ARTÍCULO 14.</b> A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorízase al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.</b> A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.</p>	<p>Se acoge el texto y la numeración de Senado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 15.</b> <i>Líneas de Financiamiento.</i> Autorícese al Gobierno Nacional para que determine un porcentaje de los recursos del Fondo Emprender del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para abrir convocatoria cerrada con destino a los proyectos que buscan salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Facúltese al Gobierno nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), a disponer de una línea de crédito con condiciones especiales para los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.</b> <i>Líneas de Financiamiento.</i> Autorícese al Gobierno Nacional para que determine un porcentaje de los recursos del Fondo Emprender del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para abrir una convocatoria cerrada con destino a los proyectos que buscan salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Facúltese al Gobierno Nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), a disponer de una línea de crédito con condiciones especiales para los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.</p>	<p>Se acoge el texto y la numeración de Senado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 16.</b> <i>Vigencia y derogatoria.</i> La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contará con un (1) año para la reglamentación de la presente ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.</b> <i>Vigencia y derogatoria.</i> La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contará con un (1) año para la reglamentación de la presente ley.</p>	<p>Se acoge el texto y la numeración de Senado.</p>

## 6. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas, las Congresistas conciliadoras nos permitimos rendir informe y en consecuencia, solicitar a los honorables miembros del Congreso de la República, aprobar el texto final y conciliado del Proyecto de Ley número 134 de 2025 Senado, número 130 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se exalta como patrimonio cultural e inmaterial (LRPCI) - del ámbito nacional el género musical calypso y los bailes típicos del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”, acogiendo el texto final aprobado en el Senado de la República.

Cordialmente,



Ana María Castañeda Gómez  
Senadora de la República  
Conciliadora



Dorina Hernández Palomino  
Representante a la Cámara  
Conciliadora

## TEXTO CONCILIADO

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 134 DE 2025 SENADO, 130 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se exalta como Patrimonio Cultural e Inmaterial (LRPCI) - del Ámbito Nacional el Género Musical Calypso y los Bailes Típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como integrante del patrimonio cultural e inmaterial de la nación.

**ARTÍCULO 2º.** Facúltase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes declarar Patrimonio Cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical Calypso y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTÍCULO 3º.** Facúltase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional el género musical Calypso y los bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

**Parágrafo.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, las secretarías de cultura departamental y municipal propiciarán y financiarán la elaboración del Plan Especial de Salvaguarda (PES) de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTÍCULO 4º. Ámbito de aplicación.** La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como:

1. Productores y músicos: Músicos tradicionales, talleres y/o escuelas de música, y, artesanos que elaboran instrumentos típicos tales como: Horse. Jawbone (quijada de caballo), Gat Bucket (tináfono), mandolina, maracas, entre otros.
2. Bailarines, modistas que confeccionan ropa típica, talleres y/o escuela de danza.

**ARTÍCULO 5º. Difusión y conservación de las expresiones de música y baile típico.** Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento; internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes apoyará el trabajo investigativo y las publicaciones en los temas de música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

## CAPÍTULO 2

### Sistema de información, fortalecimiento y promoción

**ARTÍCULO 6º. Sistemas de información.** Autorícese Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, al Sena regional San Andrés Islas, al Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios; al Instituto de Formación Técnica Profesional (Infotep), San Andrés; y a la Sede Caribe de la Universidad Nacional, para la creación del Sistema de Información de la Música y Baile Típico del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante. Este sistema será de acceso público.

**ARTÍCULO 7º. Fortalecimiento.** Autorícese a la Nación, a través del Ministerio de las Culturas; las Artes y los Saberes para la creación del programa de fortalecimiento de las expresiones de la música y bailes típicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTÍCULO 8º.** Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la música y baile típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que promuevan la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la música y baile tradicional típico del pueblo Raizal

del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los programas de formación impartidos por el Sena, El Instituto de Formación Técnica Profesional (Infotep), San Andrés; la Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones raizales.

**ARTÍCULO 9º.** Resáltense los siguientes eventos culturales que se celebran en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el objetivo de promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales, musicales, artísticas y de baile del pueblo Raizal:

- Sweet and Stew festival (Semana Santa),
- Gospel Festival (septiembre)
- Festival Internacional de Teatro Ethnic Roots de la Fundación Trasatlántico (septiembre)
- Emancipación (agosto)
- Bl and Mary Calipso Festival (agosto)
- Feria del libro San Andrés y Providencia
- Green Moon Festival
- Carrera de Caballo en la Plata en Providencia.

### CAPÍTULO 3

#### Clúster Creativo

**ARTÍCULO 10.** Autorícese la creación y diseño del clúster creativo de desarrollo económico cultural, música y baile típico denominado “Raizal Heritage Route” o la ruta de la herencia del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

Las rutas turísticas Raizal Heritage Route del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán diseñadas por, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la secretaría de Turismo y Cultura del departamento del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, del municipio de Providencia, la Cámara de Comercio Departamental, el SENA regional, el Instituto de Formación Técnica Profesional, Infotep, San Andrés; y la Sede Caribe de la Universidad Nacional. A su vez, se autoriza también a las Entidades Territoriales y Departamentales en sus páginas web promocionar la ruta turística “Raizal Heritage Route”.

Así mismo, se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y al Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) para que realicen las siguientes actividades:

1. Propiciar el crecimiento económico y desarrollo social inclusivo y participativo de los actores que hacen parte de la Ruta turística “Raizal Heritage Route”.
2. Potencializar la infraestructura y la competitividad turística.
3. Promocionar la Ruta turística “Raizal Heritage Route” a nivel nacional e internacional, en articulación con entidades gubernamentales, y territoriales.

4. Brindar asistencia técnica con innovación, inclusión y participación social.

**ARTÍCULO 11. Asociatividad.** La Gobernación Departamental y las Alcaldías municipales promoverán la asociatividad de los diferentes actores de música y baile tradicional típico del pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

### CAPÍTULO 4

#### Financiación, fortalecimiento y promoción.

**ARTÍCULO 12.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las administraciones municipales y la administración Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina podrán asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, de acuerdo con su disponibilidad financiera, prioridades locales y competencias, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

**ARTÍCULO 13.** A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los saberes para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

**ARTÍCULO 14. Líneas de Financiamiento.** Autorícese al Gobierno nacional para que determine un porcentaje de los recursos del Fondo Emprender del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para abrir una convocatoria cerrada con destino a los proyectos que buscan salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la música y el baile tradicional típico del pueblo Raizal y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

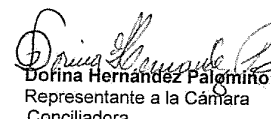
Parágrafo. Facúltese al Gobierno nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), a disponer de una línea de crédito con condiciones especiales para los establecimientos comerciales u organizaciones que tengan el registro de marca dentro del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

**ARTÍCULO 15. Vigencia y derogatoria.** La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contará con un (1) año para la reglamentación de la presente ley.

Cordialmente,



Ana María Castañeda Gómez  
Senadora de la República  
Conciliadora



Dorina Hernández Palomino  
Representante a la Cámara  
Conciliadora

# PROYECTOS DE LEY

## **PROYECTO DE LEY NÚMERO 399 DE 2025 CÁMARA**

*por medio de la cual se autoriza la emisión de la “Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”.*

Bogotá, D. C., octubre de 2025

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE**

Secretario General Cámara de Representantes

E. S. D.

**Referencia: Radicación de Proyecto de Ley número 399 de 2025 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la “Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”.**

Respetado doctor Lacouture,

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y de conformidad con el Artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de Ley “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la “Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”.



**OSCAR DARIÓ PÉREZ PINEDA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** Autorícese a la Asamblea Departamental de Antioquia para que ordene la emisión de la Estampilla “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid” cuyo recaudo se destinará para inversión en infraestructura física y su mantenimiento, construcción de escenarios deportivos, montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas, equipamiento y dotación de la Institución, adquisición de materiales y equipos destinados al desarrollo tecnológico e investigación y, en general, de todos aquellos bienes que se requieren para el crecimiento de la planta física y funcionamiento cabal de la Institución.

**Artículo 2º.** La emisión de la Estampilla “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid” autorizada mediante la presente ley, el monto será de hasta doscientos mil millones de pesos (200.000.000.000) millones de pesos del año 2025.

**Artículo 3º.** Autorícese a la Asamblea Departamental de Antioquia para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en los municipios del mismo. Las ordenanzas que expida la Asamblea Departamental, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán

llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Parágrafo.** La ordenanza podrá autorizar a los municipios, para que estos puedan adoptar la estampilla con las características tarifarias y demás aspectos tributarios que se deben observar.

**Artículo 4º.** Autorícese a la Administración del departamento de Antioquia para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla en las actividades departamentales, municipales y en todos los actos y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en Antioquia.

**Parágrafo.** Los recursos recaudados se girarán directamente al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre.

**Artículo 5º.** La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley estará a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

**Artículo 6º.** El recaudo de la estampilla se destinará para los fines establecidos en el artículo 1º de la presente ley.

**Parágrafo.** La tarifa contemplada en la presente ley no podrá exceder el tres por ciento (3%) del valor del acto sujeto al gravamen.

**Artículo 7º.** La Contraloría Departamental de Antioquia ejercerá el control y vigilancia fiscal de los recursos provenientes de la Estampilla “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”.

**Artículo 8º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



**OSCAR DARIÓ PÉREZ PINEDA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático

**SECRETARÍA GENERAL**

El día 08 de octubre del año 2025

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley X Ato Legislativo \_\_\_\_\_

No. 399 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: HA Oscar Pérez

Pérez

*[Handwritten Signature]*

**SECRETARIO GENERAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
**PROYECTO DE LEY NÚMERO 399 DE**  
**2025 CÁMARA**

*por medio de la cual se autoriza la emisión de la  
“Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza  
Cadavid”.*

Diversas publicaciones de medios de comunicación nacional han dado cuenta de la crítica situación por la que atraviesa la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, ubicado en la ciudad de Medellín. El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid tiene sedes para sus programas académicos de pregrados y posgrados no solamente en Medellín, sino en sus diferentes sedes en Antioquia, como Rionegro, Apartadó, Amagá, Andes, Barbosa, El Bagre, Maceo, La Unión, y Nariño.

Sus programas son acreditados en alta calidad y con política de gratuidad para aspirantes de estratos 1, 2 y 3, teniendo por ejemplo, entre otros programas, el de Tecnología en Construcciones Civiles, Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, Contaduría Pública, Ingeniería Civil, Ingeniería Informática, Administración Industrial, un programa nuevo con modalidad presencial, y Licenciatura en Ciencias Sociales, también nuevo con modalidad virtual.

Fue creado por el Decreto Departamental 33 de 1964 en cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza 41 de 1963, expedida por la Asamblea del Departamento de Antioquia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio principal en la ciudad de Medellín y está presente en las regiones, con sedes descentralizadas en el Oriente, el Urabá Antioqueño y varios municipios del departamento.

El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, durante décadas, ha formado profesionales y tecnólogos que contribuyen al desarrollo, no sólo de la ciudad de Medellín, de la región de Urabá y el Oriente antioqueño, sino del departamento y del país.

Su misión fija la formación de profesionales íntegros, teniendo como marco jurídico la Constitución y las leyes de la República y como marco ético y moral los códigos universales de dignidad, respeto por los derechos humanos y protección y defensa de la vida.

Sin embargo, es de amplio conocimiento que los recursos que posee, los obtiene del cobro de matrículas y las transferencias que hace el departamento de Antioquia, su capacidad de inversión es poca. Las universidades públicas se financian primordialmente con las transferencias estatales, asignadas según criterios históricos, y más recientemente a través de otros recursos provenientes de los gobiernos, tanto locales y nacional, pero que se tornan insuficientes.

Hoy por hoy, en el caso particular del departamento de Antioquia, se inició una controversia por el estatuto de rentas que se desató recientemente, luego de que en la Asamblea se radicara el Proyecto de

Ordenanza 52 del 15 de septiembre de 2025, con una voluminosa iniciativa de 566 artículos en el que se actualizarán las reglas de juego en todo lo relacionado con tributos en el departamento.

Dentro de las múltiples modificaciones que se implementarían, una de las más importantes está relacionada con la eliminación de la estampilla del Politécnico Jaime Isaza Cadavid.

Pese a que la primera reunión de socialización en la Asamblea fue realizada durante los días septiembre, la iniciativa ha generado un enorme debate público, luego de que varios congresistas, diputados del departamento, agremiaciones e importantes conocedores del tema expresaran tener dudas sobre dicha eliminación de la estampilla.

Muestra de ello, es que el pasado 21 de septiembre del año en curso, la Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – ACOPI emitió un comunicado de prensa expresando su preocupación para proteger las estampillas que pretenden ser eliminadas.

En su comunicado manifestó que *“Este instrumento ha demostrado ser un mecanismo eficaz para garantizar recursos que fortalecen los programas de acceso, permanencia y calidad en la educación superior pública, especialmente en favor de los jóvenes de bajos ingresos y poblaciones tradicionalmente excluidas del sistema educativo”.*

Y agregó que *“Eliminar esta estampilla significaría un retroceso en los avances alcanzados en materia de inclusión y equidad, además de poner en riesgo el futuro de miles de estudiantes que hoy encuentran en la educación la oportunidad real de transformar sus vidas (...). Solicitamos a los honorables diputados y al señor Gobernador considerar el impacto social y económico de esta decisión, privilegiando siempre el derecho a la educación y la construcción de un territorio más justo e incluyente”.*

En su artículo 563 del Proyecto de Ordenanza 52 del 15 de septiembre de 2025 indica que **“en lo relativo a las estampillas Politécnico Jaime Isaza Cadavid y Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia (IU-Digital), se mantendrá la vigencia de lo dispuesto en la Ordenanza 41 de 2020 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, quedando derogadas a partir del primero (1°) de enero de 2026”.**

Tanto ha sido el temor manifiesto de la comunidad educativa, que el pasado martes 30 de septiembre la asamblea multiestamentaria del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid se declaró en paro indefinido en protesta por la eliminación de la estampilla, debido a que la Asamblea de Antioquia aprobó en un primer debate su eliminación que le permite a la institución universitaria recibir recursos económicos. Así mismo, han rechazado los estudios previos contratados por la Gobernación de Antioquia que buscan presuntamente evaluar la viabilidad de combinar varias instituciones de educación superior del departamento, atentando contra la autonomía institucional y el futuro del Politécnico.

Teniendo claro lo anterior, se tiene que la población estudiantil de la Institución, en un alto porcentaje (90%), proviene de estratos 1, 2 y 3 de la ciudad de Medellín y no recibe aportes o transferencia del ente municipal, ya que por su naturaleza jurídica, pertenece al departamento de Antioquia.

Frente a este panorama, el proyecto de ley de nuestra referencia se erige como un mecanismo para contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura de la educación ofrecida que asegure una fuente fija de ingresos para financiar las necesidades de inversión y mejoramiento académico que no pueden solventarse con los recursos ordinarios.

Por lo anterior, la propuesta debe ser entendida como un mecanismo para contribuir al fortalecimiento de una institución que por su naturaleza e impacto social trasciende más allá del ámbito simplemente local, pues como se advirtió, posee sedes en todo el territorio antioqueño.

Es un hecho innegable en Colombia la necesidad de contar con un mayor número de técnicos profesionales y tecnólogos que puedan desempeñar cargos calificados, hoy vacantes u ocupados por personas poco calificadas o sobrecalificadas, por lo que se debe fortalecer la Educación Técnica y Tecnológica.

El producido de la estampilla se destinará a cumplir los objetivos institucionales tales como: inversión en infraestructura física y su mantenimiento, construcción de escenarios deportivos, montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas, equipamiento y dotación de la Institución, materiales y equipos destinados a la ciencia e investigación, equipos tecnológicos y en general de todos aquellos bienes que se requieren para el crecimiento y funcionamiento cabal de la Institución, que redundarán en el fortalecimiento de la educación técnica, tecnológica, profesional y por ciclos propedéuticos, que sin duda permite el fortalecimiento y el aumento de cobertura en los programas de pregrado, lo que está plenamente

identificado con el programa de gobierno propuesto por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, en lo que a educación se refiere.

La iniciativa legislativa aquí propuesta se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 150 de la Constitución Política, que expresa que es una potestad del poder legislativo presentar proyectos de ley, encaminados al bienestar general; al igual que es competencia del Congreso de la República establecer contribuciones fiscales, dispuesto en el numeral 12 de la Constitución Política.

Por lo anterior, solicito al honorable Congreso de la República, dar aprobación a la presente iniciativa legislativa y con ello contribuir a fortalecer una institución del orden departamental que tanto servicio ha prestado al pueblo Antioqueño desde su creación.

**OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático

**CONTENIDO**

Gaceta número 245 - Miércoles, 8 de abril de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN Págs.

Informe de conciliación y texto conciliado del Proyecto de Ley número 134 de 2025 Senado, 130 de 2024 Cámara, por medio de la cual se exalta como patrimonio cultural e inmaterial (LRPCI) - del ámbito nacional el género musical Calypso y los bailes típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.....	1
<b>PROYECTOS DE LEY</b>	
Proyecto de Ley número 399 de 2025 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la “Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”.....	12